

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, CELULAR: 3133884210
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, febrero 13 de 2023

CLASE DE PROCESO:	SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO
RADICACIÓN:	253863103001-2022-00084-00
DEMANDANTE:	ANA VÉLEZ SIERRA
DEMANDADO:	LISELOTTE BECK WAGNER

Estando el presente asunto al Despacho para dar continuidad al mismo, se evidencia la necesidad de realizar un saneamiento en esta etapa procesal conforme a lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., en tanto dentro del presente asunto se dio un trámite diferente al que corresponde.

En efecto, véase que en el numeral segundo del auto admisorio de la demanda, se indicó que en el presente asunto debería correrse un término de traslado de la demanda de 3 días, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015. No obstante, dicha normatividad regula expresamente los procesos especiales de servidumbre de energía eléctrica, acueductos, riego, e hidrocarburos, no siendo por ende aplicable a este tipo de procesos, expresamente regulados por el Código Civil, en tanto no representan utilidad pública.

Así las cosas, surtiéndose el respectivo control de legalidad en esta etapa procesal y atendiendo a que los autos ilegales no atan al juez y las partes tal como lo tiene señalado vía jurisprudencial, la Honorable Corte Suprema de Justicia¹, en aras de garantizar el derecho al debido proceso de todas las partes, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el numeral segundo del auto de fecha 27 de julio de 2022, mediante el cual se admitió la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DAR al presente asunto el trámite de proceso **DECLARATIVO – VERBAL** – contemplado en la Sección primera del título I Capítulo I y II, artículos 368 y ss del C. G. del P.

Por ende, CÓRRASE traslado de la demanda, auto admisorio y demás documentos anexos a la parte demandada por el término de **veinte (20) días**, que se contarán a partir de la notificación que se haga de conformidad con lo indicado en los Arts. 290 a 301 del C. G. del P.

TERCERO: Inscrita la demandada LISELOTTE BECK WAGNER en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (PDF 18), el Despacho, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P., dispone:

DESIGNAR como curador *ad-litem* a un profesional del derecho que habitualmente ejerce la profesión en este municipio, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 del Código General del Proceso, al abogado JULIAN ANDRES CASTIBLANCO COLORADO, quien posee como dirección de correo electrónico castiblancolorado@hotmail.com ², para que represente los intereses de las personas mencionadas en el inciso primero, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 *ibídem*. Adviértase que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, a través de los medios digitales disponibles, so pena de las sanciones

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala Civil de Casación. MP. Silvio Fernando Trejos Bueno. Sentencia N°096 del 24 de Mayo de 2001, entre otra

² Datos extraídos del proceso 253863103001-2022-00018-00

disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49 *Ibídem* a través del correo electrónico ya enunciado.

Para efectos de surtir la notificación personal del precitado auxiliar de la justicia, una vez de forma expresa se acepte el cargo, enviando memorial a este Juzgado, por Secretaría **remítase** copia digital del expediente a su dirección de correo electrónico, conforme lo permite el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

Surtido lo anterior, contabilícese el respectivo término de traslado y, fenecido el mismo, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

CUARTO: Se requiere a la parte demandante a fin de que, en el término de 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, acredite el trámite dado a nuestro oficio No. 0248 del 9 de agosto de 2022, sea ello (i) acreditando el pago de los derechos de inscripción, o (ii) acreditando la inscripción de la cautela sobre el inmueble objeto de esta litis, allegando para ello el respectivo certificado de tradición y libertad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcf4a29e3c560e99d9110681e2b6675a3ebad3eb4fe59b7194ee78a6ba2c77d0**

Documento generado en 11/02/2023 06:30:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>